DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

mes pe juxio de 1859. la cuenta de los indicados nado corresponda de al citado resulte las existe cas que y clas en el de la Jeco y d'addischo s'ade a de la jeco y d'addischo s'adeers



Primeramente son cargo 7.253.63 L ra. 58 cents, que resultaron existendado se inserte a continuación relación de

tes en fin del mes anterior.
Leen ingresa los en este mes per producte Mayor Acontago (Acontago)

MIVO Roll of Bollos Acontago

7,239,681,58

ident de lus recursos autorizados para cabrir el deficit del présupuesto, ADVERTENCIA OFICIAL.

a la contribucion de in-Las leves, ordenes y amuncios que hayan de ingertarse en los Bolernass Oficiales se han de man-dae al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Etitores de los mencionados pe-riódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TOBOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado à domicilio, 10 rs. men-suales anticipados; luera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el se-mestre, y 144 por un ano.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boleria, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ciones, en su collaborida Albarrayda dan, por último, una idea del estado da ade-mism lamo y estitoteores estabinotus sellab esnojojeogeib esta

picto abandono en que generalmente se

t enemiran et oranto público y policia urbana. Estos ramos de la administración, que cast siempre se miran con indiferencia y CE mentable descuido, son no obstante de gran importancia, influyento poderosamente en

que sean à instancia de parte no pobre, se inserta- a sold ran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacionali, que dimane de das Enbiosi mismas; pero los de interés particular pagarán su/ 50 610 ciales en que se enegentran: su proxim

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIS

S. M. la Reina nuestra Senora (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, á don Juan Martin Carramolino, Presidente de Sala en el Tribunal Supremo de Justicia, sin perjuidio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en declarar cesante, con sus honores y al haber que por clasificacion le correspon la, à don Josquin de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dido en San Ildefonso á diez y seis de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Està rubricado de la Real mano. - El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios, mérito y circunstancias que concurren en don Eusebio Morales Puideban , Au lilor de Guerra de la Capitania general de Galicia, Vengo en nombrarle Ministra togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, cuya plaza resulta vacante por fallecimiento de don Antonio Ar-

mero y Penaranda que la servia. 05, 8057 Dado en Palacio a cinco de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano -El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á don Jacobo Ulloa , Director general que ha sido

de lo Contencioso y Asesor general del Ministerio de Hacienda, en la vacante que ha resultado de la mencionada plaza por fallecimiento de don Pedro Bayarri que la servia

Por movimiento de fondos.

Dado en Palacio á cinco de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. - Está rubricado de la Real mano El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en declarar en situación de reemplazo à don José Delicadory Zafra, Fiscal Ingado del Fribunal Supremo de Guerra y Marina, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempenado el mencionado cargo.

Dado en Palacio à cinco de julio de mil

ochocientos cincuenta y nueve. - Está rubris cado de la Real mano. -El Ministro de la Guerra p Leopoldo O'Donnell. " A oluoli A conservacion y repara-

Atendiendo á los servicios, mérito v circunstancias que concurren en don Salvador Andreo Dampierre, Auditor de Guerra que ha sido de la Capitania general de Castilla la Nueva, y en la actualidad Magistrado de Sala de la Audiencia de Madrid, Vengo-en nombrarie Fiscal togiulo del Tribunal Supreme de Guerra y Marina, cuya plaza resulta vacante por haber pasado à situacion de reemplazo don José Deficado y Zufra que la servia.

Dado en Palacio à cinco de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano, "El Ministro de la Guerra, Leopoldo O Donnelli " o olupital mias y escuelas espe-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capith 6 Thinstracion .- Negociado 6 Stique

Remitide à informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. Salab Juez de primera instancia de Luarca para procesur à don Juan Francis co Lopez, Alcal le que fue de Navia, por haber dispuesto la traslación á su pueblo de una enferma de graveilad, sin la correspondiente carta-guia, han consulta lo lo siguiente:

aLas Secciones han examinado el espediente en que el Juez de primera instancia de Luarça pide autorización para procesar al Alcal le que fue de Navia don Juan Francisco Lopez

Resulta de los antecedentes: 2 outoir A Que en la tarde del 13 de enero de 1058 se presenté en Navia una jóven pordiosera? enferma, pidiendo al Alcalde socorro para ser wasladada adsu pueblo, que estaba á corta distancia o Brol

Que hallandose dicho Alcalde ocupado en el Ayuntamiento en el acto de la decla-

Numbres de los dueños que sa cilan. racion de soldados para Milicias proviaciales mandó que dicha jóven fuese reconocida por el facultativo del pueblo con el objeto de cerciorarse de si estaba o no en disposicion

de ponerse en camino, segun lo deseaba: Que habiendo manifestado dicho facultativo, despues de haber reconocido a la espresada pordiosera, que no habia inconveniente en que continuase su marcha à las doce del dia, hasta Armental, yendo en bagaje, or lenó al Oficial de Secretaria le facilitase los ausilios necesarios al efecto, por corret este asunto á su cargo, continuando despuis en la declaración de soldados:

Que el Oficial de la Secretaria dispuso que el Alcaide de la circel o su mujer facis litasen à la joven los socorros necesaries dindola ademas alojamiento, lo que se verisido en Francia o sus dominios, para igali

Que el 14 encargó al pedánco de Navia facilitase un bagaje de carro pura conducirla a juel dia hasta casa del pedanto de San Antolin, con orden verbal para que desde alli fuese conducida á la olra Alcaldia inmediata y le facilitase los ausilios necesarios; ellegó la enferma à casa de dicho pedanco; elle eual no estaba en ella, y su familia dijo al conductor, que era un muchacho, la lievase al peláneo ausiliar que tenia su casa enmedio del camino.

Que habiendose verificado asi, la familia de este no quiso recibirla, diciendo la devolviesen al padaneo, lo que bizo el conductor. pero aquel le manifesto que, no llevando orden por escrito del Alcalde, no le prestaba ningun ausilio y podia llevarla a otra Alcallia pedanga o volverse a Naviaco lo snoved

Que causado, el bagajero de andari de uga purte á ofra y viendo que liba ocercinlose la noche, delerminó volveese à Navia, pero en el c mino se cayo del carro la enferma, y cuando acudieron en su ausilio en larde, porque á poco murió. I si mell

Que reconocida por los facultativos y hecha la autopsia, manifestaren que diabia muerto de una enfermedad cróuica del pulmon, contribuyendo poderosa nente á etto in falla de abrigo y alimento, y el frio intense que entonces hacia:

Que habien lo formulo cansa al podáneo de San Antolin, y conbedido la actorizacion para ellopor el Gobernador, fue absuel to en definitiva, y la Audiencia derritorial, a propuesta del Fiscal, encargó al Juez procediese contra el Alcal de de Navia y ficultativoque procedió al reconocimiento. El Fiscal apoyó su pretensión en que el Alcal le fallo à su deber non facilitando à la enferma la carla-guia de condifición y disponiendo esta de una manera inoportuna, sin estar prepa-

à la còrte, y por consigniente el continuo rada ni estimada en forma, como si el Alcalde y facultativo hubieran querido mandarla a morir sin ningun asilo y privarla hasta del reino, exige que en lo los los ralantinique

sinsEl Juez, oido el dictamen del Promotor fiscal, pidio autorización para procesar al Alcalde, que fué negada, con audiencia del Consejo provincial & del interesado. Este espuso que en el concejo de Navia los Alcaldes suelen ser de una, dos y mas leguas de disfancia de la capital, y el servicio de bagajes, socorro de pobres y otros por naturaleza urgentes porren à cargo del Oficial de Secretaria; asi que en el case à que se refiere el espediente fue dicho Oficial quien arreglo los socorros vi bagajes de la enferma como el mismo lo ha declarado: Consta, en efecto lo que el Alcalde manificata; abibem saturano

on Vista la última parte dell'art. 500 del Código penal en que se castiga ul empleado adın nistrativo que retardare o negare à los particulares la proteccion y servicio que deba dispensarles segun las leyes y reglamentos! mente por los propietariosobnársbiano3llos

0.4.9 Que el Alcaldel de Navia no dispuso la traslacion de la enfermosino después de haberse asegurado por el informe del facultativo del pueblo de que estaba en disposición de ponerse en camino sin peligro para su vida, en lo cual obró con la prudencia debida y decliné to la su responsabilitade on o costr

2. Que ademas dispuso se le facilitasen los socorros necesarios en la noche que pernoctó en Navias d'andoseles en su consecuen 4 cia, alej miento y comida y un carro para hagaje, en lo cual cumplió con los Jeberes de sa cargo, disponsan lo a la espresada enferma la protección y servicio que estaban à 1990 tulacion y numeracien que en virtud songola

a 3.º no Que alectodo ello seddeduce no debe pesar ninguna responsabilidad criminal sobre el Alcalde, puesto que la omision de la cartaco guia de conducción no pasa de ser una falta le pura foi ma que gubernativamente deberia corregirse, lenieudo siempro en cuenta que estaba el servicio de abagajest a cargo dob Oficial de Secretaria ni sim minal mose abniv

Opinan, por mayoria, puede servirse V. E. consultar a.S. Me se confirme da ones gativa dada por el Gobernador de Oviedo. De - Y habiéndase dignade S. M. Hab Réina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su in-

teligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 6 de junio de 1859 Posada Henrera. Senor Gobernador de la provincia, de Obsivo de la espropiacion de les terrenos que obsivo término jurisdiccional de dicho pueblo habiaa de ocuparse para la construccion del

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRIO.

Seccion de Administracion. - Negociado 1.º-Policia urbana.

En la visita que he girado à algunos pueblos de esta provincia, ha llamado muy particularmente mi atencion, el estado de completo abandono en que generalmente se encuentran el orasto público y policía urbana. Estos ramos de la administracion, que casi siempre se miran con indiferencia y lamentable descuido, son no obstante de gran importancia, influyendo poderosamente en la mejora y desarrollo material de las poblaciones, en su comodidad, en su higiene, y dan, por último, una idea del estado de adelanto y cultura que han alcanzado los puer en la inteligencia de que , terminado dicho blos. Estas consideraciones se hallan robustecidas respecto á los pueblos de la provincia de Madrid, por las circunstancias especiales en que se enquentran: su proximidad à la corte, y por consiguiente el continuo transito que por la mayoría de ellos tiene efecto, el lugar preferente que por estas razones ogupa la provincia entre las demas del reino, exige que en todos los ramos de la administracion pública, y particularmente en los citados cobresalgan aquellos, aspirando al derecho de ser designados como modelos. A los Alcaldes encomienda el acticulo 74 parrafo 5, i de la ley de 8 de enero de 1845 el «cuidado de to lo lo relaativo à policia urbana y rural, conforme à nlas leyes, reglamentos y disposiciones de n la autoridad superior y ordenanzas muniocipales», y á ellos me dirijo, cumpliendo con los debures que me impone mi cargo, escitando su celo para que, además de dictar dentro del circulo de sus atribuciones cuantas medidas de policia urbana consideren convenientes en les pueblos don le no existan ordenanzas municipales, y cuidando de su cumplimiento donde las haya, adopten las disposiciones oporturas para que, en un plazo prudencial, se revoquen conveniente mente por los propietarios todos aquellos edificios que por su feo aspecto y deterioro perjudiquen al ornato público, y donde fuese imposible otro medio, se use solo del blanqueo, esceptuando no obstante de esta disposicion los edificios que reunan algun mérito artístico; conserven recuerdos históricos ó fuesen de piedra tabrada. La Administracion debe ser la primera en cumplir con estas prescripciones, val efecto los Ayuntamientos propondrán en un breve plazo las obras de revoco o blanqueo que sean necesarias en los edificios pertenecientes a los propios. Tambien es conveniente que, como complemento de las operaciones de rotulacion y numeracien que en virtud de orden superior se han ejecutado, se fijen a la entrada y salida de los pueblos unos rólulos con letras de gran tamano, en que se esprese el nombre de estos; y por lo tanto los Atcaldes dictarán asimismo las disposiciones necesarias al efecto. Espero confiadamente que los Aicaldes de los pueblos de esta provincia secundarán mis indicaciones con proutitud é inteligencia, evitándome así rel'disgusto de tener que recordarles los deberes que les imponen las leyes) le roq al al a regita

an Madrid 23 de julio de 1859. El Marqués de la Vega de Armijo, inter (.D. C.) onsuitado, por las referitas Sectiones, de

Seccion de Fomento - Negociado 1.º-Obras publicas

Al instruirse por el Alcalde constitucional de Alcorcon el oportuno espediente para la espropiacion de los terrenos que en el término jurisdiccional de dicho pueblo habian de ocuparse para la construccion del

primer trozo de la carretera de segundo órden de Madrid à los limites de la provincia de Avila, dejó de cumplir respecto á varios dueños de los espresados terrenos con lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de julio de 1853, por ignorar su paradero. Por la misma causa, practicada la tasacion, ha dejado de comunicárseles, como prescribe el art. 11 del indicado Real decreto, para que manifiesten la conformidad ó espongan de agravios.

A fin de subsanar estos vacios, he acordado se inserte à continuacion relacion de los dueños espresados, señalando el término de quince dias, que terminará el 7 de agoslo proximo, para que puedan presentarse en el negociado 1.º de la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, y enterados de la tasacion, que estará de manifiesto en el mismo, espongan lo que crean convenirles; plazo, no se admitira reclamación alguna.

Madrid 23 de julio de 1859.-El marques de la Vega de Armijo.

Nombres de los dueños que se citar.

racion de soliados pura a Dona Isabel Arenas, adolb sup obusin Don Francisco Neira. 1-15 ovitational is Don Vicente Gomez, is ob asiarointo Dona Isabel Arce. Don Francisco de la Presilla. Don José María. Dona Manuela Fernandez. Don Ignacio Rodriguez,

Seccion de Gobierno. - Negociado 8.º a uqeab obnishin Numero 343? is offices afec en la declaracion de soldatos:

Hallandose en este Gobierno de provineia las purtidas de defuncion de los súbditos españoles que à continu cion se espresan, naturales de esta provincia, que han fallacido en Francia ó sus dominios, para ser entregadas á los respectivos parientes mas cercanos de aquellos, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial, á fin de que puedan estos presentarse á recojer los espresados documentos.

Madrid 22 de julio de 1859 - El Marqués de la Vega de Armijo. Esto il annello a to estaba en ella, y su familia dijo al con:

Relacion de los documentos que se citano

Partida de defuncion de Casimira Hiebra, natural de esta provincia, fallecida en el Hospital de Nemours, et 3 de setiembre da 1857. - obnasiona .

Idem de Ceferino María Balisa, domiciliado en esta corte, de 36 años de edad, jornalero, hijo de Tomas Aniceto Balisa y de Saturnina Francisca del Castillo, fallecido en Bayona el 30 de setiembre de 1857.

Idem de Rosa Albert, costurera, de 22 años de edad, natural de esta córte, hija de Raimundo y de Joselina Peresi , fallecida en el hospital de Limoges el 10 de setiembre de 1857 de de Autoli 026 010

Idem de Francisco Calvot, engastador, de 18 años de edad, natural de esta corte, fallecido en t'aris en 27 de setiembre de 1857.

Llem de Josefa Santiago Martinez, propietaria, de 28 años de edad, natural de esla corte, fallecida en Paris el 1.º de julio de 1858.

Idem de Francisco Perez, natural de esta córte, casado, de 85 años, fallecido en el Asilo de mendicidad de Anserre el 22 de febrero de 1858 mil u And v Levil alleu no o

Idem de Félix Jacobo de Iparraguirre. Coronel refugiado, de 56 años de edad, Cahallero de la órden de Cárlos III, de San Hermenegillo y de San Fernando: natural de esta corte, fallecido en Clermont-Ferrand, el 20 de febrero de 1856. Imos el mina-elan

imentomentixa relo de la decla- de una manera inoportuna, sin estar prepa-

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE JUNIO DE 1859.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de junio. que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadus en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo à las obligaciones del presupuesto, a saber:

Paris and	CARGO.	to able our le	-	e lentrial	Reales vellon.
Primeramente son cargo		énts, que res	ultaron	existen-	e solo gameto
tes en tin del mes ante Idem ingresados en este r	nes por productos g		In pords	salbre quell	7.259.661,38
Idem por los de portazgo: Idem por los de arbitrios	establecidos	ajes	e gandoni is a men	nii kupte t	m ignation 25 y
Idem de Instruccion públi Idem de Beneticencia Idem de los recursos auto		49 do ina	tounts 29	patie, les d Sels sen	446.832,72
E sa saberov Aprisude	an constitution of	OFICIAL.	iei presi	upuesto,	Ngen Jol 1027-
iso also na-muebles, culti	á la contribu vo y ganadería. á la in lustrial y d	de noc payan			er had adminen-
Por la de consun	nos del año 1853.	one cuyo cut	25.83 80.0	3,9	365.996,9
Por la derrama d	onsumos de Madri le 1856.	601 whileda a	19	14	Renthert.
Por movimiento	de fondos	1 100	TO:U	in is	100.000
116 July 192001 (1920)	te la Cantencioso	Nico Kit	Will	Col-Ai	1211111111

Idem de Beneficencia	446.832,72
ldem de los recursos autorizados para cubrir d á saber:	ANDINO ADMINISTRAVIA
Por recargo de á la contribucio	
muebles, cultivo v ganaderia, eb esta de	wan non solul 128.249 him say a sal
Por idem de à la in lustrial y de	comercio. 120.000
Por la de consumos del año 1853 Por id. de la de consumos de Madrid.	25.853,9 365.996,9
Por la derrama de 1836.	1914
Por reintegros	10.000
Por movimiento de fondos	
de la Centencioso y Asesor ganeral del Mi-	Mark Old Street A TELLET STREET
nișterio de Hacleada, en la vaconte que ha rreanigadade latorenionale plaza por falle-	8.172.493,19
cimiento de don Pedro Bayarri que la servia	- ISBN STREET
Dajo en Palucio à cinco de julio de mil	mass dar his labit or over that there are all the
ochocientos cincuenta y maeve Está rubri-	ERSONAL! OL MATERIAL! TOTAL.
carro ocua neal mano, iti dinistro de la	The 100-200 1000 Stanfary attended and
Guerra, Leopolde O'Donnell.	7500 m. signing potest Accountability per
Vengo en declarar en situacion de reem-	S. M. bi Reink meeting Sellora (U. D. (i.))
Articulo 1.º Son data 17.826 reales	y su angusta fles familia continua sin no- vetad en su importante salud, en el flesi
-all v annow of 58 recentimes i satisfe-	sitte de San Eldebase autrova escra so ill
hallant v also let chos ipore obligaciones in	a bridge up lide
del Consejo provincial. Artículo 2.º Idem por gastos de elec-	17.076.58 Y A1.750 D Q OL.17.826,58
ciones de Diputados ál	1853 - E Straige Considering Security Se-
tim sh oilui sh o'Corles v provinciales.	READES DECRETOS.
Articulo 5. Idem por Comisiones es-	Venga ea dec drar casante, co 05,555.5.
Artículo 4.º Idem por administracion,	nores y at haber que por clasificacion le cor-
conservacion y repara-	respenda, a don dan Martin Carramolino, Presidente de Salz en el Tribuna Supremo
-nivoriqueisonitosbenoisios, méritory eir- curstancias que concestais en den Salverter	de 1993da, sin perjui900de militar oporta-
Articulo 5.º Idem por contribuciones.	namento sus servicios.
Articulo 6.º Idem por deudas exigibles	Dado on San Idelanco, a diez v seis de
Capitulo 2. Signification of the view and	Dato en San Idelenaa i diez v seis de julio 000.84 no conce entes cheuenta nueva
la de la Autieneia de Matrido Vengo en nom-	Està rubricado de la Real mano - El Minis-
Articulo 1. dem por obligaciones del	tro de Gracia y Justicio, Santiggo Pernandez Negrete, esta esta esta esta esta esta esta esta
Articulo 2.º Idem por las de Instruc-	Ed. J. Hangesler (Physics & Let - 9778-77)
E TEL STORIO DEL MODELLE PROPERTOR COMPANY AND ACCOUNTS OF THE PROPERTY OF THE	Vango en declarar cesante, con sus ho-
cion primaria	2.000 nor and the 4.316 au haber 6.316 ron
ochocientos cincipanta vasata de la composta de la	responda, à don-forquin de Roncelli. Minis- tro del Tribunal Sapremo de Justicia, sin
Articulo 4.1 Idem por las del Museo.	perjuicio de utilizar oportunamente sus ser-
Articulo 5.° Idem por las de Acade-	VICIOS
ciales, consequences	Vicios. Dido en San Edelonso à ninz y seis de india de mil cohocholos internals.
Articulo 6. Idem por las de Socieda-	The state of the s
des económicas	Bata rubricado de la Real mano, + l'i Minis-
a law or man de life tobres de la lar men	tro da Gracia y Jasticia, Santiago Fernindez Negrete.
Artículo 1.º Idem por obligaciones del	
oj seo) leb noim Hospital (general l'amio ra) - n noimizant dem por las del declates, ub	48.619,35 85.394,53 134.013,86
Idam non lad da da Can	
Juan de Dios	6848,44 33.515,75 40.364,19
de Misericordia del Hos-	Falli-enhancementality and will market according
- I six unustry is in picto.	13.140,881 75.700.431 88.847.31
- nonserros il Idem por las de la de la de la de la de la la la de la la la la de la	853,66 0 9.907,34 md 10.741 nold
Il Antiquia 7 9 Idam nonder de la serse du	The state of the s
sionniani mamin'espositos de Inclusa vial	231.966,13 19.699,23 251.665,36
	251.003,36
provincial de benefi-	o " of Chilliant that an authoritization and a
cencia.	7306,30 . nivres 666,66 bns and 7972,96
Articulo 5.° Idem por calamidades pú- blicas.	ochocientos cinqueola y nueva - Lata mbri-
	cado de la Real enano El Maritro de la 8
ni sung un oce oblected to condition and in Idem por object publicas	Guerra, Leopoldo O Donnatt
de nueva construcción.	Venge en nambrar, Ministra perato del c
Idem por las de conserva-	Tribunal Supremo de Guerra y Marina à don
cion y reparación de las	the first the second of the se

481.487.27 482.350.27

PARTE NO OFICIAL.	04.901,86		le han devueltor 8 6 interesado
Capitulo 5.º 2013NUNA	PERSONAL . GO		E TOTAL.
Idem por correccion pú-	(tarea)	Leon Garcia V	
carrillas, amiliaramientos, olutiques d	E MADRID.	EGIM'ENTA D	LCAUDIA-COR
- sanoiantildem por los de ronces-		remitidos en 1 2 acintros mun	
sol be bright of vacion vio den Marcelo			5853,53
Capitulo 7.°	Angel, mil	A SHEET MITTER	
de de la certate	1,71	os el por mage Edia de hoy.	recios de urlich en e
banos. Idem por los de impresion en la córte de los pre-	1487,55 y,sdorrs	de 15 ú 18 m	1487,55 .com on educ.
subibani sul supuestos municipales y	libra.	The second secon	de 18 à 20 ci dem de encuero,
e out I dem por haberes de Ar	arroba, p	de 70 å 88 rs	den de ternera,
quilecto de provincia.	erroba, y de	86 à 100 rs.	4100,00
y solution dem por amortización e	04 ob y 4	indil se 1 120 rs. arrol	Out ob nome
-o ordos narrade carreteras de Madrid d	de 19 à 20	4.563.22	Aceile, de 58 a
Idem por reconocimiento	The street and the	3.790 rs. arroha, y	4.363,22 3.790
estalas, edictos y offeros partis obitigo tacionale relaciones: instruccion relati-	Triches in	.ul	cuarlos citarli
Idem por ausilio para la construccion de cami-	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	na sa sa ar	Pan de dos libro Garbanzos, de 5
nos vecinales.	de 8 4 12		u 16 cuartos Judias, de 22 à
Idem por los de	11 k 01 sbry	not in Albinia	euarlos libra. Arroz, de 50 à 3
Capitate 9 surrol and olad clusium all	THE SET OF SE	ST 40 ALLONS	cuartos libra:
Idem por gastos imprevis- tos, á saber:	0 6 7 00 7		Lentejas, de 16 cuartos libra,
rates on the repustos de mandebles,	rdo 19 à 21	B rs. arroba.	Carbon, de 7 å Jabon, de 55 å
Por movimiento de fondos.	v de 2 à 5	1.800 g rs. arroba.	100.000
us eglo el modello de contribución per de la contribución de c	Parties of S		cuartos libra
neral de centribuciones acompane à	ide de kog	nos en el merco	1,171.037,59
spendice al amiliaramiento, en el que	that 3-68500)		Cebada, de Algarroba,
especial las variaciones que han espe- tamentado la propiedad la local contrabu- tamentado la propieda el cargo.	MEN. 10, notest	p y el caráctes	en de paren camp
yenles durante dilatab al mebilo resu- neu num. A, que ha de acompanarse	ls., etc.	8.172.49	3,19 7,59
oup sobrisa communicillum la noa- is al magnas Existencia para el siguient	Calculation 3.5	F. T. Sheekshilli	.08 de tel
dueza konerat ne caura uno ne tos tres	e mes, rs. on.	. 7.001.45	5,60 06 M
De forma que montrante en contra de contra de la contra de contra	40		
De forma que importando el cargo 8.172. es 59 cénts., segun queda espresado, resulta céntimos, de que me hare cargo en la cuenta Madrid 16 de julia de 1850 — Esta de		Standia do 1.00	1.400 MS. DII
Madrid 16 de julio de 1859.—Está co Depositario de los fondos provinciales, José L ga de Armijo.	acr browning it	ies de julio.	THE REPORT OF THE P.
The state of the s	I I I A SE SECTION IN THE SECTION IN	Andrewson and the second of the second	Dernador, Ve-
em al ob compositaria de fondos i		S DE MADRID	(30
oriote se care le. Cuesta en Lérida cada ejemplar,	TO D. S. STORY OF THE	Toda pales Declar of the contr	Reales vn.
pidiendolo al autor directamente, 15 reales en libranzas contra el Justice de	48 112	impolicate to	Acques on.
En la Caja general de depósitos procedente de En la de mi cargo procedente del empréstito, caja de Depósitos para obras.	el empréstito.	sacado da la	4.717,393,15
~ 10 IIIIs no ne se i		the core over the	1.360,22
En la misma de los intereses que la misma	abona	ago el 15 (le	86,000
En la de la Junta provincial de beneficencia y	sus establecin	nientos.	2.11103333.3
Dura beans by nedidos y rentesas			85.564,20
rera laxion poner en los sobres de las cartas mas me	ENCIA.	vender sobre 1	7.001,455,60
A description of english to the	The Real Property lies	COLLAR.	Program
ler.—El Depositario, Jose Lopez Cordon.— Lo que se publica possa de la contracta de la contra	orme.—El Of	icial interventor	· Ignacio So-
Lo que se publica por medio de este periód	The Paris of the Paris	201, 108	a us Armijo.
Olimity of Sch Legio.	1832.—Madri	d 16 de julio (le 1859.—El
MADRIE - 1839.	1		

CUARTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE

Capitanía general de Castilla la Nueva. E. M.—Seccion 2. Exemo. senor El Ilmo. señor Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en 16 del actual, me dice to siguiente. Excmo. senor. -De acuerdo con este Supremo Tribunal, me dirijo a V. E. a fin de manifestarle, para que liegne a noticia de los interesallos. por medio de la publicidad correspondiente, valiendose en caso necesario del Diario de Avisos o Boletin Oficial, que se tiallan reetificados los escalafones de los individuos del érden juridico militar del ramo de Querra para el año actual, los cuales se hullan de venta en esta corte à 5 rs., ben la libreria de Hernando, calle del Arenal, núm. 11. Lo que traslado á V. E. para que se sirva disponer el cumpli riento de lo prevenido en el inserto anterior.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1859. -Marchesi .- Excmo. senor General Gobernador militar de esta plaza.-Es copia. -Barcena.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES,

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad?

En la vila de Madrid, á 18 de julio de 1859 : El senor don Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital: Habiendo visto estos autos seguidos en este Juzgado à instancia de la sociedad minera titulada La Milanesa, y en su nombre el procurador don Francisco Gonzalez Prieto, contra dona Maria Pena , don Manuel Ruiz, don Juan Dalmasés, don Mariano Gil, don Francisco Ibarra, don Mariano Lopez, don Salvador Landa, don Francisco Perez y Agustin , don Pedro Pina , don Ramon Perales, don Ventura Roy, y don Francisco Zavala, socios de la espresada sociedad, sobre caducidad de sus acciones por falta de pago de los dividendos que les correponden satisfacer :

Dijo S. S. que resultando de autos que existe formada una sociedad minera titulada La Milanesa, euvo principal objeto es la csplotacion y beneficio de los minerales queproduzca la mina Bilbititana, sita en jurisdiccion y término de Alpartir, provincia de Zaragoza.

Resultando que con este motivo se formó, de acuerdo con todos los sócios, un reglamento con fecha 25 de marzo de 1855, estableciendo las obligaciones de los sócios y reglas á que debian alenerse mientas permaneciesen en dicha sociedad.

considerando que en virtud del citado reglamento, todos los sócios tienen obligación de satisfacer las cuotas mensuales que les correspondan conforme á las acciones que posean en la indicada sociedad.

Considerando que segun el art. 10 del reglamento, el sócio que no pigue fa cuota que le corresponda pasados 15 días de la fecha del recibo, y avisado por el Presidente préviamente, pierde todos los derechos y acciones que represente, sin otro procedimiento que citarlo á juicio verbal.

Considerando que está plenamente justificado que los socios dona Maria Peña, don Manuel Rúizl, don Gian Dalmasés, don Mariano Gil, don Francisco Ibarra, don Mariano Lopez, don Salvador Landa, don Francisco Perez y Agustin adonaduan Pedro Minasi don Ramon Perales, don Ventura Roysoy don Francisco Zavala, no han satisfecho dos dividendos que les correspondieron la pesar de las diligencias practicadas por la Direccion para hacer efectivos dichos pagos.

Considerando que sin embargo de haber sido citados por la Gaceta, Diario de Avisos Botetin de la provincia, los socios deudores no se han presentado, habiendo sido necesario declararlos contumaces y rebeldes, y seguirse el pleito con los estrados del Juzgado.

Considerando que está justificado que lo espresados socios han sido ligualmente citados a juicio de conciliación sin que hayan concurrido.

Considerando todo lo demas que de autos resulta, y teniendo presente nuestras disposiciones vigentes referentes al contrato de sociedad, y lo que se dispone en los artículos 224 y siguientes de la sección 2. , y los arts: 4181, 4183 y 1190 del título 25 de la ley de Enjuiciamiento civil: debia declarar y declaraba la caducidad y mortización de las acciones siguientes:

Los dos primeros cuarlos de la del numere 152; las dos números 212 y 213 ; las cuatro números 95, 96, 97 y 252; las ocho números 1, 2, 5, 220, 221, 177, 178 y 179; la num 24; segundo cuarto de la del número 138; las dos números 7 y 8; los dos primeros cuartos de la- del número 62; los dos últimos cuartos de la del núm. 85; segundo cuarto de la del num. 119; dos ultimos cuarlos de la del núm. 197; tres últimos cuartos de la del núm. 62, condenando à los referidos sócios à la pérdida de dichas acciones y de todos los derechos que representan en la sociedad minera titulada La Milanesa, y en las costas y gastos del juicio, notificandoseles en su persona los que fueren habidos, y los demas en los estrados del Juzgado, publicandose esta sentencia en conformidad a lo dispuesto en el art. 1190 de la ley. Así lo proveyó y firma S. S., de que vo el Escribano de número doy fe. presento tres testigated ligitio ento ditar que la Maria posee una casa y nuerta

con otros semovientes, cuyos bienes la redilúquinUs aleslo opinizioleslo zaq abtobagzul de un bracero en Vababiz rillo à razon de 6 di oche is, eada un dia.

En el juicio verbal seguido en rebeldía á instancia de don Hermenegildo Mendez, como apoderado de don Juan Torreba, contra don Enrique Oscar de Farinos, sobre pago de 480 rs., importe de ropas hechas á este, ha recaido la siguiente

ha recaido la siguiente

Sentencia.—En Madrid à 12 de junio de 1859, el senor don Vicente Morales Diaz, suplente segundo del distrito del Prado, op Juez de paz habilitado para desempeño de este de la Universidad, habiendo visto este juit-cio verbal, seguido en rebeldia à instanciarde don Hermenegido Mendez, como apoderado de don Juan Torroba, contra don Enrique Oscar de Farinos sobre pagos de 480 rs. de ropas fiechas à este.

Resultando, que el actor presenta como justificación de su demanda el documento folio 6.°, fechado en esta corte a 31 de mayo de 1859, en el cual se reconoce la certeza de la deuda y el que tiene una firma de antorización que dice Enrique Oscar de Farinos.

Farinos:

Resultando, que el demandado, á pesar de limbersele citado por medio de edicto inscrito en el Diario Oficial de Avisos, no ha comparecido, por lo que se le declaró en rebeldia.

del demandado induce a creer cierta la deuda y otorgado por el clidocumento en que consta,

don Enrique Oscar de Parinos à que pague don Enrique Oscar de Parinos à que pague à don Juan Porroba la contillel de los 4800 reales que este reclama y las costas. Asi definitivamente sentenciando, lo juzgo, mando y firmo, de que chapresente secretariós certifica, circaso uno inmen a los obabas m

Licenciado Vicente Morales Diaz .- Juan

Es copia literal para su publicacion en el Boletin Oficial, de esta provincia.-Madrid 13 de julio de 1859.-El Secretario, Juan Vega .- 316. ohnhosonq.uail os on sor

cesario declararlos confumaces y rebeldes, Juzgado de primera instancia de Navalcarnero. obsgrol

aol onu obacililan, else our obaccellano. Licenciado don Juan Nepomuceno Rubio, Escribano del núme o y Juzgado de primera instancia de esta villa de Navalcarnero.

Doy fe: Que en dicho Juzga lo y por mi escribania se ha incoado espediente de informacion de pobreza à instancia de Maria Gala, vecina de Val lemo illo, en el que seguido por todos sus trámites se ha dictado la si-

guiente de la villa de Navalearnero à 20 de junio de 1859: Vistos estos autos aguidos entre parles, de una María Gala, esposa de Ramon Gamella, vecinos de Valdemorillo, representada por el Procurador don Carlos Ruiz; de otra el Procurador don Carlos Marquez, à nombre de Penciano Gamella y Manuel G nzalez, vecinos de igual pueblo; Ramon Gamella en su rebeldia, y el Promotor Fiscal, del Juzgado sobre que à la primera sa declare pobre para litigar, y mus

Resultando, primero: Que el Procuracion Ruiz formuló demanda espresando que la Gala carecia de bienes para sufragar los gastos de un litigio, que intentaban, ofreciendo acreditarlo debidamente con la justificacion testifical que prometió y no se ha dado, y por el certificado de la cuota que satisfacia por contribuciones de tod is clases. Segundo: que en este aparece que Ramon Gamella, esposo de la Gala, por contribucion de inmuebles paga la suma de 68 rs. con 60 céntimos. Tercero: Que el Procurador Marquez en termino probatorio presento tres testigos à fin de acreditar que la Maria posee una casa y huerta con otros semovientes, cuyos bienes la reditúan mas de lo que importa el doble jornal de un bracero en Valdemorillo á razon de 6 ú ocho rs. cada un dia.

Considerando, primero: Que los testigos discordan respecto à la cantidad diaria que produce dicha haerta, y que el jornal que perciben los braceros en esta cabeza de partido, escede al que ordinariamente en Valdemorillo se les satisface. Segundo: Que no es posible rindan los intereses relacionados la suma detallada por los testigos, ni por tanto el equivalente al doble jornal de un bracero en la capitalidad del partido, si se atien le al p oducto li uido que se le calcula para la imposicion de contribuciones. Tercero: Que por otra parte resultan los bienes encabezados á nombre de Ramon Gamelia y es dudoso si le corresponden esclusivamente à su esposa ò à la sociedad conyugal. Cuarto: Que los autos se han seguido en rebeldia de Ramon Gamella.

Vistos los articulos 182, 185 y 186 de la ley de Enjuiciamiento civil, book at ste acol

Fallo, que debo declarar y declaro a Maria Gala pobre para litigar, con derecho á usar del papel de su clase, à ser defendida sin retribucion, y à los demas beneficios que la ley señala: y publiquese esta sentencia en el Boletin de la provincia, fij indose la oportuna copia en los estrados del Juzgado, en conformidad á lo dispositivo en el art. 1190 de la ley antes citada. Definitivamente juzgando, asi lo dicló, mandó y firmó el Licenciado don Antonio María Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalearnero y su partido, en la fecha espresada, de que yo el Escribano doy fé .- Antonio Maria Orlega.-Juan Nepomuceno Rubio.

- Y para su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, en cumplimiento á lo mandado con la remision necesaria, pongo el

presente que signo y firmo en Navalcarnero. -Juan Nepouraceno Rubio.

CORERNO HILLT AYUNTAMIENTOS.

Capitania general de Castilla la Nueva Alcaldia constitucional de Fuenlabrada.

Se halla vacante el partido de médico titular de Fuenlabrada, en la provincia de Madrid, partido de Getafe. Su poblacion es de 500 vecinos, y dista de la capital dos leguas y media. La asignacion 10.500 reales, aprobados en el presupuesto municipal y cobrados por el profesor por mensualidades vencidas es sun Ja and nitalod o socio A

leb Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, durante el termino de para el ano actual, los cuales sadibieciup

Fuenlabrada 19 de julio de 1859. El Alcalde, Felipe Martinob allas, obnumel ab

Lo que trastado à V. E. para que se sirva

disponer el cumpli richto da lo prevenido

Evaporation		to amerior. Nos. Hadrin siRixom mili ži r de	muchos a —March bernelor —Users
n en las 24 hs las 24 horas	710,57 700,57 700,57 707,28 21,40000	Baronetro reducija i 00 y mitme-s tros-	REAL REGIONES
12,0 mili	13 20 20 20 20 10 20 10 20 10 20 10 20 10 20 10 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	Temperatura en gradas Beau- mur.	NETEONOLOGICAS DEL
Soften este nera	10 0 20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Timpestura engrados cen ligrados cen	DEL DIA 25 I
e el ieto, luiz, don	R.S.B.	Hilamera (ED Crimo) Lessa Pen al (Seesa de	periodical
sco pc_ isco von	Despejado Hem. Celajes Hem. Cubierto	anda, don on Syro Pi on Congress to ios Congress to	Salva S or II Agustin , di rales , doi Lavata , sic

da ados q singra Sibula bieto Sa la c	resultando soc@lad	Dijo.A. S. que xisle formad o um u A lances B ree
op sem renin ring op slis ring 762, ti	Barometro en milimetros, a 0° y at nivel del mar.	DSERVATORIO PROCESSION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN
molivo se for socios un re irzo de 1858 de lo 2 cocios mien es s per	Temperatura tiros, en gradus al centigrados.	DE MARINA ESPACHO TELE Pológica del a
od del simi Jener¥bligg Icusuots qu las gectone clad.	Direction	DE SAM FERNANDO. ORAFICO STATEMENTANDO. ORAFICO STAT
Borriz, ural Late at the classic standard and class	del ciebo	Susidera Sur control of the correction of the correction of the correction of the correction of the corrections of the correcti

pago de los dividendos que Les correponden

satisfacer :

CAJA DE AHORROS DE MADRID. - dl. Domingo 24 de julio de 1859.

-uinele son , crandl obeimen Rs. Cents.

Salvador Landa, den Finneis-Han ingresado en este dia , de- A y small os positados por 2.110 indivi- i nomal nab ducs, de los cuales los 83 oscionaria mil han sido nuevos imponentes : \$26.48\$ ivil

Se han devuelto; á solicitud de 8 6 interesados. 104.901,86 JATOT El Director de Semana, JAMOSEE

Leon Garcia Vittarcal.

ALCALDIA-CORREGIM'ENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos, y nota de pregios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra.

ldem de carnero, 18 à 20 cuartos libra. ldem de ternera, de 70 á 88 rs. arroba, y de 51 à 42 cuartes libra. 4166,66

Tocino anejo, de 86 á 100 rs. arroba, y de 36 à 41 cuartos libra.

Jamon, de 106 à 120 rs. arroba, y de 40 a 51 cuartos libra.

Aceite, de 58 à 60 rs. arroba, y de 19 à 20 Vino, de 50 à 58 rs. arroba, y de 10 à 12

cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 10 á 12 cuartos. Garbanzos, de 54 à 44 rs. arroba, y de 10

à 16 cuartos libra. Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12

cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14

cuartos libra. Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 6 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 55 à 59 rs. arroba, y de 19 à 21 cuartos libra. 008.1

Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy

Cebada, de 20 á 22 rs. fanega. Algarroba, á 34 rs. id.

Trigo	vendido	8 Pr	ecios.	
80		s do entr	11	
50. ₀	0,631:100.	Val. da .	4 412	rei
	1000 920	Street, and the second section of	40	200
20.			40	
- 057 TES-	a dala 1.1-7	onls., y	13. 134	93
on BOTH	5 1400 T of	Time Portion	A LO ODIES	e n
64.	or, Ignacio El Gobern	mes de ju	5 12	15
13 150	or, Ignacio	H9719IIII	40	101
-9 26.	risdou 14	35 55. 5	49	apı
38.	755 pt/	OUTTO,	46	٥,
120.	018071	ES DE A	VLVCI.02	0
42.			46	
40.	La Maria	of passing	49.0581	20
.nv 1989	A. lifett om	fam, Well of	48 112	
24.	Juliany neig	109 110	41	
_ 100.	. Junia sp	A PARTY	49 bagn	10
C1, CE 29.		o sacado	45 112	de
22,0859.	27.000	ARTHUR ST	45 .	
130.	201 200	el pago	5300 .11	C)
. 80.	sh d	rada el	CA 655 05F	105
0040.	8 (discussion	14 de 25	46 112	:00
6,6629.	11.2	CONTRACTOR TO	49 112	
2.361,20	8 (G	nientos	1001010100	9.5
1163	FERRISA TER		- PI-	

O Quedan per vender sobre 1961. Precio máximo. 53 ldem mínimo. 40 Idem medio

Lo que se avisa al público para su inte-

Madrid 25 de julio de 1859 .- El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS. ". duringo"

ldem por correccion pá-GUIA SEGURA

de cartillas, amillaramientos, estados, resumenes, repartos y opéndices à los cuadernos de liquidaciones.— Escriba y dedicada à don Marcelo Martinez Alcubitta, por Eusebio Freixá.

CONTIENE: Tola datlegislacion referente ada Estadistica territorial de España que puede interesar á los Ayuntamientos y Juntas periciales; tabla de reducción de las medidas agrarias que se usan actualmente en las diferentes provincias del Reino, á areas, centiáreas y centimetros cuadra dos; una cartilla evaluateria y abundantes demostraciones de productos y gastos que originan las tierras de lal bori y ganaderia; esplicacion sobre emodo de hacer las tacifas para los amiliaramientos; formulario de las escalas; edictos y oficios para la prosentacion de relaciones; instruccion relativa á las dos casillos mandadas añadir à los amiliaramientos, y de lo que de-be tenerse presente al formarlos para que sea mas facil y comprensiva la redaccion de dos repartos, modelo amillaramiento bajo una forma especial, à lin de poder anotar en él las altas y bajas de las fincas; modo de sacar las bases en los repastos de inumebles, y el particular el tanto por 100 à que salen gravados los vecinos y forasteros por gastos municipales; repartimiento de contribucion territorial con arreglo al modelo que la Direccion general de contribuciones acompaño à su circular de 28 de octubre de 1858; apéndice al amillaramiento, en el que constan las variaciones que han esperimentado la propiedad y los contribuyentes durante un ano; estado resúmen num. 4, que ha de acompañarse con el amillaramiento; estados que han de formarse paralaveriguar la riqueza general de cada uno de los tres objetos de imposicion; advertencias sobre los mismos; estado demostrativo de los contribuyentes, con distincion de bienes sujetos a la contribucion de inmueldes, cultivo y ganideria: indicaciones y consejos del autor referentes à dicho estado; descripcion por conceptos de la riqueza impomble; advertencias acerca de la misma, etc. etc.

Cuesta en Lérida cada ejemplar, pidiéndolo al autor directamente, 15 reales en libranzas contra el Tesoro, ó 16 en sellos de franqueo. En provincias, comprados en las

casas de los corresponsales, costaacciones de carriers, amortiz 81: às

No respondo de sellos que no lle guen à mi poder y encargo que se certiliquen los pliegos que los contengan

Para hacer los pedidos y remesas no hay que poner en los sobres de las cartas mas que,

«A Eusebio Freixi; Lérida.» Hay ejemplares de venta en la ler - El Dendoriod este periodico por la - rel

GIEG ELEDITOR D. LUAN ANTONIO GARCIALD O.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19 esquina, a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID:-1859.